

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS EN LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL *DECRETO 110/2014, DE 8 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN***

Mediante Orden de 2 de diciembre de 2019 de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, se acordó la iniciación de procedimiento de modificación de los artículos 52 y apartado 1º del artículo 52 bis del Decreto 110/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, en ejecución de sentencia 30/2019, dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en recurso 341/2016, interpuesto por el Colegio de Abogados de Zaragoza, por la que se declaró la nulidad de la modificación de dichos preceptos aprobada por Decreto 161/2016.

En cumplimiento de lo previsto en la Orden citada y en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, por esta Dirección General de Justicia se acordó someter el proyecto de modificación del Decreto a trámite de audiencia, trasladándose éste al Consejo General del Poder Judicial, al Ministerio de Justicia, a los Colegios de Abogados de Zaragoza, Huesca y Teruel, al Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, a los Colegios de Procuradores de Zaragoza, Huesca y Teruel, y al Consejo de Colegios de Procuradores de Aragón, así como a los Departamentos del Gobierno de Aragón.

El texto completo del Proyecto de Decreto y el resto de la documentación preceptiva para su tramitación se publicó en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, en el apartado de normas en trámite de elaboración, donde podían ser consultados por todos los interesados.

Simultáneamente, se procedió a la apertura de plazo de información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Aragón 136, de 28 de junio de 2021, concediéndose un plazo de un mes para formular las alegaciones y observaciones que se estimasen oportunas, finando dicho plazo el día 29 de julio de 2021.

Durante el plazo de un mes de audiencia e información pública se han presentado los siguientes informes, alegaciones y sugerencias:

1.- Alegaciones de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con número de registro RS_417799/2021, de 24 de junio de 2021.



2.- Comunicación remitida por el Consejo General del Poder Judicial, con registro de entrada E20210286987, de 2 de julio de 2021, en el que se indica que lo correcto hubiera sido solicitar la emisión de informe una vez terminada la tramitación del procedimiento de aprobación, de forma simultánea a la emisión del informe por el órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

3.- Comunicación de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, de fecha 16 de julio de 2021, en la que se indica que no se formula observación alguna, salvo la advertencia de error en los datos del Decreto de Estructura del Departamento.

4.- Alegaciones presentadas por el Ilustre Colegio de Abogados de Huesca, con número de registro RT_3002688057/2021, de 9 de julio de 2021.

5.- Alegaciones presentadas por el Colegio de Abogados de Teruel, entregadas en la Dirección General en fecha de julio de 2021.

6. Alegaciones presentadas por el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, con registro de entrada nº RT_3002719412/2021, de 28 de julio de 2021.

Examinadas las alegaciones citadas, por la Dirección General de Justicia, se informa lo siguiente:

1.- INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Por la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se formulan las siguientes alegaciones:

2.1 En relación con la disposición adicional primera incluida en el Decreto sobre la autorización de cesión de datos a los Colegios de Abogados y Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, se observa que no se ha incluido en la exposición de motivos una justificación para este nuevo contenido, cuestión que sería conveniente en aras de una mejor comprensión de la norma.

Examinada la alegación, se acepta, incorporándose al final de la exposición de motivos el siguiente párrafo:

Por último, se hace constar que a fin de dar cumplimiento a la modificación normativa posterior al Decreto 161/2016, contenida en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de datos y en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se incorpora a la propuesta de acuerdo de aprobación de la modificación una disposición adicional primera en la que se regula la *autorización de cesión de datos personales a los Colegios de Abogados y a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.*

2.2 Por otro lado, se entiende que el contenido de esta disposición viene a complementar la regulación que se contiene en el Decreto 110/2014 y no la del decreto modificador que se analiza, por lo que



debería introducirse esta disposición adicional en el Decreto 110/2014, a través de un nuevo apartado en la norma propuesta, por el que se añada la misma.

Se acepta la propuesta de modificación formal, de forma que la inserción de Disposición adicional primera lo será del Decreto 110/2014, como apartado 3 del artículo único, con la siguiente redacción:

Tres. se inserta una Disposición Adicional primera que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición adicional primera. *Autorización de cesión de datos a los Colegios de Abogados y a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.*

El tratamiento de los datos de naturaleza económica, fiscal, patrimonial y social se realizará según lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En todos los casos, se anejará a la solicitud de asistencia jurídica gratuita un formulario de autorización, denegación o revocación expresa de la autorización anteriormente prestada, que permita a la persona solicitante autorizar, denegar o revocar la consulta de información económica, fiscal, patrimonial y social, relativa a su unidad familiar, por parte del Colegio de Abogados que vaya a tramitar su solicitud de asistencia jurídica gratuita. La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente realizará las comprobaciones y recabará por medios electrónicos toda la información que estime necesaria, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

En el supuesto de que se deniegue o revoque la autorización de la consulta, el interesado deberá aportar la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos que se exigen.

Asimismo, en dicho formulario de autorización, denegación o revocación expresa, se informará a la persona solicitante de lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

No obstante, el consentimiento del interesado será toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le concierne, tal y como se establece en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Examinada la alegación, y comprobado el incumplimiento de las directrices citadas se estima la presente alegación, procediéndose a la rectificación en el texto, además de identificarse la disposición derogatoria como tal.

2.4 Por último, se aprecia un error de redacción en el párrafo cuarto de la parte expositiva, a contar desde el final de la misma, de modo que donde dice de acuerdo anteriormente citado Decreto, debe decir “de acuerdo con el anteriormente citado Decreto”.



Examinada la alegación, y comprobado que se trata de un error en la redacción, se estima la presente alegación, procediéndose a la rectificación de dicho error en el texto.

2.- COMUNICACIÓN REMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, CON REGISTRO DE ENTRADA E20210286987, DE 2 DE JULIO DE 2021, SOBRE FORMA Y PLAZO DE EMISIÓN DEL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 561 DE LA LOPJ

Vista la comunicación remitida por el Consejo General del Poder Judicial, con registro de entrada E20210286987, de 2 de julio de 2021, en la que se indica que de acuerdo con lo previsto en el artículo 561 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la emisión de su informe preceptivo debe solicitarse después del trámite de audiencia e información pública, con la remisión del texto definitivo del Proyecto de modificación del Decreto.

Se acepta la observación, y se solicitará el informe en la forma y plazo previsto en el precepto citado, procediéndose a la modificación del último párrafo del Expositivo del Proyecto de Decreto que quedará redactado de la siguiente forma:

“... el expediente se ha sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón de 28 de junio de 2021, y al trámite de audiencia mediante traslado a los Consejos de Colegios de Abogados y Procuradores, así como a los propios Colegios de Zaragoza, Huesca y Teruel, así como han sido solicitados y emitidos los informes preceptivos del Ministerio de Justicia y del Consejo General del Poder Judicial.

3.- COMUNICACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021.

Por la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, mediante comunicación de fecha 16 de julio de 2021, se indica que no se formula observación alguna por no ser el Proyecto de modificación del Reglamento asunto de su competencia, salvo la existencia de error en los datos del Decreto de Estructura del Departamento.

Advertido el error indicado, en el párrafo penúltimo del Expositivo del Proyecto de Decreto, donde dice: “...en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre...”

Debe decir:

“...en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 6/2020, de 6 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales...”

4. INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUESCA



Por el Colegio de Abogados de Huesca se presenta, dentro del plazo concedido al efecto escrito de alegaciones al Proyecto de Decreto para la modificación de los artículos 52 y apdo. 1º del artículo 52 bis del Decreto 110/2014, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita.

Antes de la formulación de alegaciones por el Colegio se plantean una serie de disertaciones doctrinales contenidas en las siguientes tres alegaciones,

- una primera sobre la *“CARGA PÚBLICA ESTATAL DE ATENDER EL SERVICIO PROPIO DEL BENEFICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA Y LA TRANSFERENCIA DE ESA CARGA A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS ... EN LO REFERENTE A LA ORGANIZACIÓN PARA LA ASISTENCIA E INTERVENCIÓN LETRADA EN DICHO SERVICIO”*
- una segunda sobre *“LA COMPENSACIÓN A LOS COLEGIOS POR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA EXPRESADA ORGANIZACIÓN, SISTEMAS O MÉTODOS DE INDEMNIZACIÓN”*
- y la tercera en el que analiza la conclusión y que a su vez divide en tres apartados:
 - *SOBRE EL SISTEMA COMPENSATORIO*
 - *SOBRE EL IMPORTE INDEMNIZATORIO, SEA CUAL SEA EL SISTEMA ESCOGIDO*
 - *SOBRE LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS QUE PRESENTA LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA PARA JUSTIFICAR LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 110/2014, TRAS LA SENTENCIA QUE ANULÓ LA ANTERIOR MODIFICACIÓN DE DICHO DECRETO.*
 - *SOBRE LA FALTA DE FUNDAMENTO DE LA REGLAMENTACIÓN AHORA PROYECTADA*

Dado el carácter doctrinal de las consideraciones vertidas en los apartados PRIMERO Y SEGUNDO, que no pueden tener la consideración de alegaciones, iniciaremos el presente informe a partir del punto IV del apartado SEGUNDO, que se refiere al análisis del que denomina Sistema C que se define por el Colegio de Abogados de Huesca en los siguientes términos:

“C. El que atiende a los gastos mediante un sistema de determinación objetiva de la indemnización a abonar a los colegios, que no tiene que ver con los gastos reales sino con módulos o parámetros objetivos relacionados con algún aspecto de la AJG pero sin relación directa con el gasto real a efectos de cuantificar la indemnización a percibir por las corporaciones colegiales”.

En el punto VI antes citado, en relación con la determinación de la cuantía de la subvención/indemnización a los Colegios de Abogados en base a criterios objetivos, se vierten por el Colegio de Abogados de Huesca distintos planteamientos para fundamentar su oposición al sistema, cuestionándose, por ejemplo, *“...¿ por qué precisamente son unos tramos y no otros tramos numéricos los elegidos?”*, *“...¿por qué son unos determinados porcentajes por tramo, y no otros los porcentajes numéricos acogidos?”*, *“... ¿por qué no se hace en términos reales?”*

Las cuestiones citadas y el resto de las consideraciones que constan en las alegaciones PRIMERA y SEGUNDA, se vuelven a formular en la alegación TERCERA en la que se recogen las **conclusiones** y que pasan a examinarse siguiendo el orden de cada uno de sus apartados:

4.1. Alegación sobre el sistema compensatorio, oponiéndose al establecimiento de un sistema de determinación objetiva de la indemnización, no ajustado a los gastos reales.



A través de la presente alegación, se reitera por el Colegio de Abogados de Huesca su oposición con respecto al nuevo régimen de pago introducido en el proyecto de modificación de este Decreto, manifestando que con este sistema se da una *“... solución restrictiva, determinante de un tope en cuya configuración caben (más allá de la realidad del gasto y con su necesidad), otros intereses (presupuestarios generales de la Administración pagadora, esencialmente) que necesariamente limitan no sólo la realidad del importe indemnizable, sino que también, y por su consecuencia, van a limitar la realidad del gasto efectivamente asumible y, por tanto, de los servicios que se vayan a poder prestar.”*

Se desestima esta alegación en primer lugar, y fundamentalmente, porque los argumentos expuestos por el Colegio de Abogados de Huesca no se ajustan a la normativa vigente en materia de determinación de la cuantía y justificación de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas.

Según se hizo constar en el Informe emitido por el Servicio de Control Interno de la Intervención General, en relación con la subvención del ejercicio 2017 a los Colegios de Abogados y Procuradores, al referirse a la condición de beneficiario de la subvención de asistencia jurídica gratuita se hicieron las siguientes consideraciones:

- *“... de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico,”... tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o se encuentre la situación que legitima su concesión”.*
- *“...a la hora de delimitar el concepto, podría suscitar dudas si tal condición recae, más bien, en la persona que se beneficia de la justicia jurídica gratuita, la doctrina es concluyente al considerar que “tampoco adquiere la condición de beneficiario aquel que se beneficie económicamente de la subvención, al recibir de forma gratuita determinados bienes o servicios financiados con subvenciones, si no recibe dinero público, pues la subvención es por definición una entrega dineraria (art. 2 LGS).*
- *En lo que respecta a los Colegios Profesionales, si la Ley estatal reconoce a los mismos como entidades colaboradoras para la gestión de estas subvenciones, el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, detalla en algunos aspectos la regulación estatal en materia de Asistencia Jurídica Gratuita y en el artículo 58 configura, del mismo modo, a los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores como entidades colaboradoras para la gestión Justificación de la subvención por la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita de sus colegiados, quedando sometidos en lo no previsto en la normativa específica a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Comunidad Autónoma de Aragón a la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.”*

En base a la normativa citada, los colegios profesionales en su calidad de entidades colaboradoras, están sometidos a la regulación contenida en el artículo 15 de la Ley general de Subvenciones y artículo 42 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita.



En consecuencia, la actuación de los Colegios está sometida al control y supervisión de la justificación de las cantidades concedidas en concepto de subvención, también las correspondientes a los gastos de funcionamiento e infraestructura, no pudiendo determinarse unilateralmente por dichos Colegios el importe del coste real. En base a dicho control y supervisión, son los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, como Administración que otorga la subvención con cargo a sus Presupuestos, los que en definitiva establecen el importe de coste subvencionable, siempre en base a criterios objetivos.

Es la Administración competente la que ha de determinar, a través de los procedimientos legalmente establecidos, los criterios para la fijación del importe de las subvenciones, incluida la subvención a los Colegios Profesionales por la prestación de los Servicios de Asistencia jurídica gratuita regulada por la Ley 1/1996, desarrollada en la Comunidad Autónoma de Aragón por el Decreto 110/2014, objeto de la modificación a la que se refiere el presente informe.

4.2. Alegación sobre el importe indemnizatorio, sea cual sea el sistema escogido

En el segundo de los apartados de las CONCLUSIONES se insiste por el Colegio de Abogados de Huesca en que, ya que la Administración ha optado por un sistema objetivo, según ellos no ajustado a los costes reales, se solicita que al menos no sea insuficiente.

Se argumenta por el Colegio en defensa de la alegación que:

“... En último extremo, si se desea saber cuáles son los costes reales, efectivos, a los que parece propio que deban tender los sistemas objetivos de determinación de la indemnización (sea el de número de expedientes de AJG por módulo fijo, o sea el de escala regresiva o progresiva sobre el importe que cobran los Letrados por el turno de oficio con AJG, o sea cualquier otro sistema objetivo), basta con observar los gastos y la cuantificación de los mismos que este Colegio relaciona cada año y obra en la justificación anual antes citada. Todo lo que no sea pivotar en torno a esos importes reales es adoptar un sistema indemnizatorio escaso, sistema que, si finalmente se acoge por la Administración, y se impone a los Colegios, abocará a estos a ajustar y restringir los gastos anuales al importe total indemnizatorio más cercano en el tiempo que exista, ya que no se puede exigir a los Colegios que efectúen un gasto sin límite, pero con una indemnización limitada, además de escasa.”

A la vista de la alegación, y en base a los Informes emitidos por la Intervención General y su Servicio de Control Interno, que han sido incorporados como Anexos a la Memoria económica que forma parte del expediente de aprobación del Proyecto de modificación del Decreto al que se refiere el presente Informe, y dando por reproducidas todas las consideraciones que constan en el análisis de costes de la Intervención, en relación con **la determinación del coste real** resultante de la aplicación del control de auditoría se concluye lo siguiente:

“... Por todo lo anterior, el coste total admisible como justificación de los gastos incurridos en la prestación del servicio de Asistencia Jurídica Gratuita en Huesca, es el derivado de sumar a los gastos de



personal, 61.760,75 euros, el importe del resto de gastos, 5.8996,27, que hacen un total de 67.657,02 euros, ascendiendo el coste por expediente a 32,97 euros.”

En base a la anterior conclusión se **desestima la alegación formulada por el Colegio de Abogados de Huesca.**

4.3. Alegación sobre los estudios y análisis que presenta la Administración autonómica para justificar la modificación del Decreto 110/2014, tras la Sentencia que anuló la anterior modificación de dicho Decreto.

A través de la presente alegación, el Colegio de Abogados de Huesca expone los siguientes argumentos para defender su discrepancia con el contenido y con los funcionarios firmantes de los Informes incorporados al procedimiento de aprobación del Proyecto de modificación del Decreto:

- *“... La Administración presenta... una memoria y unos informes que tienen un evidente carácter unilateral y que quedan efectuados por la propia Administración... No están dichos informes realizados por terceros...”*
- *“...Los órganos informantes no son expertos...”*
- *“...Consideramos que el anexo al informe económico referido al Colegio de Abogados de Huesca, y la documentación concordante, no se ajustan a la realidad de los gastos de funcionamiento e infraestructura que este Colegio soporta...”*
- *“...nos hallamos en realidad ahora en análoga situación de carencia a la que tuvo la Administración autonómica con la anterior modificación reglamentaria mencionada.”*

Se desestima esta alegación ya que el Informe obrante en el expediente, además del preceptivo emitido por la Dirección General de Justicia en la Memoria Económica como órgano competente por razón de la materia, es el Informe elaborado y suscrito por la Interventora General Adjunta y por la Jefa de Servicio de Control Interno de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, especialistas en la materia y que han informado con criterios objetivos en base a parámetros comparativos propios de la Auditoría de fondos de las Administraciones públicas, de acuerdo con lo exigido en relación con la justificación de las subvenciones por la normativa europea.

Evidentemente, en la tramitación de los procedimientos administrativos, incluidos los de aprobación de disposiciones de carácter general como son los Reglamentos, los Informes preceptivos se emite por los funcionarios y responsables de los Centros gestores, de la Intervención General, de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, siendo contraria a la normativa de aplicación la pretensión del Colegio de Abogados de Huesca de que en estos procedimientos los informes sean emitidos por personas no incorporadas a la Administración.

En cuanto a la alegación de que los Informes emitidos por la Intervención General *“...no se ajustan a la realidad de los gastos de funcionamiento e infraestructura que este Colegio soporta”*, no está justificada en base a prueba alguna y, en relación con la justificación de dichos gastos, según los datos presentados por el Colegio, y calculando sobre los mismos el coste/expediente, resulta que en el ejercicio 2017, dicho coste ascendería a las siguientes cantidades



			COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS CON JUSTIFICACIÓN	COSTE POR EXPEDIENTES Y POR CONCEPTO GASTO DIRECTO 2052 EXPTE
			COSTES DIRECTOS JUSTIFICACIÓN COLEGIO	COSTES INDIRECTOS JUSTIFICACIÓN	COSTE EXPTE POR CONCEPTO GASTO JUSTIFICACIÓN
APARTADOS ARTÍCULO 51, BIS	Apartado a)	NOMINAS Y CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL y 100 % CONSULTORES Y TRAMITADORES	102.141,80	7.619,21	49,78
	Apartado b)	GASTO POR LOS SUMINISTROS DE LOS SERVICIOS DE ELECTRICIDAD, AGUA, GAS, TELEFONÍA Y CORREO	0,00	8.007,82	0,00
	Apartado c)	MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS Y APLICACIONES INFORMATIC	4.570,68	1.814,33	2,23
	Apartado d)	SERVICIOS DE SUMINISTRO, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMATIVOS, MATERIAL DE OFICINA	0,00	7.761,99	0,00
	No incluidos en artículo 51 bis	OTROS GASTOS	0,00	9.735,72	0,00
	TOTALES			106.712,48	34.939,07
TOTAL COSTES DIRECTOS/INDIRECTOS JUSTIFICACIÓN COLEGIO			141.651,55		69

De lo anterior resulta que la justificación presentada por el Colegio de Abogados de Huesca en el ejercicio 2017, y en los mismos términos las de los ejercicios 2018 y 2019, también auditadas por la Intervención, no puede aceptarse por no basarse en datos económicos fiables, contrastados y objetivos, como prueba el hecho de que el coste/expediente en 2017 según sus cuentas ascendería a 69 euros expediente, más del doble del importe de 30 euros que acaba de establecer el Estado para el denominado "Territorio Ministerio" en el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

4.4. Alegación sobre la falta de fundamento de la reglamentación ahora proyectada.

En esta última alegación, el Colegio de Abogados de Huesca expone los siguientes argumentos para defender su discrepancia con el nuevo sistema de tramos establecido para el cálculo del importe de la subvención por gastos de funcionamiento e infraestructuras en el nuevo artículo 52 del Proyecto de modificación del Decreto:

"... no se justifica la escala inicialmente establecida... sino que también se cambia de escala concreta respecto de la anteriormente establecida, escala que ahora pasa de ser regresiva a progresiva, modificando en consecuencia sus tramos y porcentajes, es decir su concreta configuración numérica y de forma notoria...."



- "... implica de hecho que los porcentajes más altos no puedan nunca beneficiar por igual a todos los Colegios (como sí ocurría con la escala regresiva) sino que ahora los Colegios más pequeños nunca tendrán la posibilidad de que se les apliquen los porcentajes mayores..."

No puede estimarse esta alegación del Colegio de Abogados de Huesca ya que el cambio de los tramos, antes con aplicación de porcentajes regresivos y ahora progresivos, se justifica en el hecho de que las cuantías de las subvenciones por gastos de funcionamiento e infraestructuras tienen que corresponder con el importe estimado que resulta de los Informes de la Intervención General y que, para el Colegio de Huesca ascienden a la cantidad de **67.657,02 €**, como se ha indicado con anterioridad.

Además de los argumentos antes indicados en relación con las Alegaciones del Colegio de Abogados de Huesca, debe tenerse en cuenta que se ha aceptado la propuesta formulada por el Colegio de Abogados de Zaragoza, procediéndose al incremento del porcentaje del último tramo de los previstos en el artículo 52, apartado 2, que pasa del 16 % al 19 %, y si tomamos como referencia los datos del ejercicio 2019, resultan los siguientes importes según la aplicación de dichos tramos, que modifican las cuantías del Colegio de Abogados de Huesca por ser el importe superior a los 600.000 € previstos en los tres primeros tramos:

€ Subvencion AJG COLEGIO ABOGADOS HUESCA 2019			
Gastos funcionam.	Actuaciones Profesionales A.J.G.	Turno de GUARDIA detenido y violencia	Total AJG 2019
16.047,36	56.997,00	96.720,00	169.764,36
16.458,96	60.972,00	97.890,00	175.320,96
25.745,00	49.130,00	100.000,00	174.875,00
18.541,29	67.932,00	98.880,00	185.353,29
76.792,61	235.031,00	393.490,00	705.313,61

Importe Total año Guardias y Actuaciones	Importe Tramo	Porcentaje	Importe total Gastos funcionamiento HUESCA
628.521,00	100.000,00	15,00	15.000,00
	100001 A 200000	12,00	12.000,00
	200.001 A 400.000	10,00	20.000,00
	228.521,00	8,00	18.281,68
			65.281,68

Importe Total año Guardias y Actuaciones	Importe Tramo	Porcentaje	Importe total Gastos funcionamiento HUESCA
628.521,00	200.000,00	10,00	20.000,00
	200.000,00	11,00	22.000,00
	200.000,00	12,00	24.000,00
	28.521,00	19,00	5.418,99
			76.278,15



En consecuencia, resulta más favorable para el Colegio de Abogados de Huesca la aplicación de los nuevos tramos previstos en el Proyecto de modificación del Decreto (**76.278,15 €**) en comparación con los que resultaban con los criterios del artículo 52 del Decreto anulado (65.281,68 €.)

5.- INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TERUEL

Por el Colegio de Abogados de Teruel se presentan las siguientes alegaciones:

5.1 Se alega que, habiendo sido la causa de la nulidad en la sentencia 30/2019 la ausencia de un informe económico que avalara la justificación de la modificación, “tampoco queda ahora avalada la modificación...” al no estar de acuerdo con los criterios aplicados por el Informe de la Intervención.

A través de la presente alegación, se introduce la discrepancia con respecto al informe emitido por la Intervención General al haberse procedido a la comparación con los datos del Colegio de Abogados de Zaragoza.

Se desestima esta alegación ya que el Informe obrante en el expediente, además del emitido por la Dirección General en la Memoria Económica, es el Informe elaborado y suscrito por la Interventora General Adjunta y por la Jefa de Servicio de Control Interno de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, especialistas en la materia y que han informado con criterios objetivos en base a parámetros comparativos propios de la Auditoría de fondos de las Administraciones públicas.

5.2 Se alega que la emisión del Informe por la Intervención con la aplicación de criterios objetivos no permite contemplar la realidad de la prestación del servicio, manifestando que la Intervención debería haber “...realizado un estudio sobre la justicia real y sobre el terreno.”

A través de la presente alegación, se introduce la discrepancia con respecto al informe emitido por la Intervención General al haberse procedido a la comparación con los datos del Colegio de Abogados de Zaragoza.

Se desestima esta alegación ya que el Informe emitido por la Intervención e incorporado como Anexo a la Memoria Económica se ha elaborado con los únicos criterios aceptables que son los objetivos, no ajustándose a la legalidad la pretensión del Colegio de Teruel.

5.3 En la tercera alegación se manifiesta la oposición al cambio de criterio de los tramos, antes regresiva y ahora progresiva, porque perjudica al Colegio por no aplicarse los porcentajes más altos.

No puede estimarse esta alegación del Colegio de Abogados de Teruel ya que el cambio de los tramos, antes con aplicación de porcentajes regresivos y ahora progresivos, se justifica en el hecho de que las cuantías de las subvenciones por gastos de funcionamiento e infraestructuras tienen que corresponder



con el importe estimado que resulta de los Informes de la Intervención General y que, para el Colegio de Teruel ascienden a la cantidad de **46.057,3 €**.

5.4 En la cuarta alegación se propone la aplicación de un importe fijo por expediente "...que se ajustase de forma real al coste de tramitación por expediente."

Se desestima la alegación, ya que sin duda el Colegio al formularla no ha tenido en cuenta la conclusión del Informe de la Intervención General adjuntado como Anexo a la Memoria Económica y en la que se hace constar que una vez reconocido como coste real justificado la cantidad de 46.057,30 euros, el **coste por expediente asciende a 38,63 euros**, cantidad muy superior a los 30 euros por expediente tramitado que acaba de establecer el Estado para el denominado "Territorio Ministerio" en el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

Además de los argumentos antes indicados en relación con las Alegaciones del Colegio de Abogados de Huesca, debe tenerse en cuenta que se ha aceptado la propuesta formulada por el Colegio de Abogados de Zaragoza, procediéndose al incremento del porcentaje del último tramo de los previstos en el artículo 52, apartado 2, y si tomamos como referencia los datos del ejercicio 2019, resultan los siguientes importes según la aplicación de los tramos, que no modifica las cuantías del Colegio de Abogados de Teruel por ser el importe inferior a los 600.000 € previstos en los tres primeros tramos:

€ Subvención AJG COLEGIO ABOGADOS TERUEL 20019			
Gastos funcionam.	Turno de OFICIO: Actuaciones Profesionales A.J.G.	Turno GUARDIA detenido y violencia	Total AJG 2019
12.090,16	45.332,00	58.920,00	116.342,16
12.829,28	53.941,00	59.550,00	126.320,28
9.454,83	36.907,00	60.480,00	106.841,83
18.213,85	61.282,00	60.060,00	139.555,85
52.588,12	197.462,00	239.010,00	489.060,12

Importe Total año Guardias y Actuaciones	Importe Tramo	Porcentaje	Importe total Gastos funcionamiento TERUEL
436.472,00	100.000,00	15,00	15.000,00
	100001 A 200000	12,00	12.000,00
	200.001 A 400.000	10,00	20.000,00
	36.472,00	8,00	2.917,76

Importe Total año Guardias y Actuaciones	Importe Tramo	Porcentaje	Importe total Gastos funcionamiento TERUEL
436.472,00	200.000,00	10,00	20.000,00
	200.000,00	11,00	22.000,00



	36.472,00	12,00	4.376,64
		19,00	
			46.376,64

En base a los anteriores cálculos, resulta que la cantidad más aproximada al COSTE REAL RECONOCIDO EN EL INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL (**46.057,3 €.**) al importe resultante de los distintos tramos y porcentajes, es la que resulta de la aplicación del criterio progresivo, 46.376,64 €.

6. INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

Por el Colegio de Abogados de Zaragoza se presenta, dentro del plazo concedido al efecto escrito de alegaciones al Proyecto de Decreto para la modificación de los artículos 52 y apdo. 1º del artículo 52 bis del Decreto 110/2014, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita.

De forma previa se alega por el Colegio que el proyecto de reglamento *no se dicta en ejecución de sentencia*, ya que la Sentencia de 30 de enero de 2019 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón no impone tal obligación a la Administración, resultando, a su juicio, el sistema actualmente vigente tras el referido pronunciamiento judicial *se adecúa al coste real del servicio, por lo que nada hay que modificar en la norma*.

En respuesta a esta alegación, que no puede aceptarse, cabe remitirse a la Memoria Justificativa que acompaña al proyecto de Decreto en la que se detallan los motivos que fundamentan la tramitación de la norma, que pueden resumirse en la necesidad de contar con un sistema que permita adecuar la retribución a los Colegios al gasto real determinado de acuerdo con los criterios de contabilidad pública que resultan de aplicación.

6.1 Alegación relativa a los antecedentes:

La alegación PRIMERA de las presentadas por el Colegio se limita a enumerar los diferentes antecedentes y documentos que constan en el expediente del proyecto de Decreto, por lo que no corresponde desde esta Dirección General, hacer manifestación alguna al respecto.

6.2 Alegación sobre el Informe de Intervención General.

Se analiza el contenido del Informe de la Intervención General, que se incluye en el expediente y que sirve como base para el Informe de la Dirección General de Justicia, en diferentes apartados, detallándose a continuación aquellos en los que el Colegio manifiesta discrepancias con los criterios del informe:

- En cuanto a los **gastos indirectos de personal**, se manifiesta la disconformidad con el criterio de la Intervención General, que no considera adecuado aplicar un criterio lineal para el personal de Administración, Gerencia y Deontología, mientras que sí lo entiende para los departamentos de Mantenimiento e Informática.

Se indicó por parte de la Intervención General que los porcentajes de dedicación podrían ser justificados mediante hojas de tiempos, cosa a la que se opone el alegante, manifestando que en el



Colegio no existe un control de tiempo, como tampoco, a su juicio, existe en la Administración, por lo que parece poco serio efectuar una exigencia que la propia Administración no cumple.

Se concluye desde el Colegio que el criterio de imputación propuesto por ellos queda justificado en el informe pericial aportado en el proceso judicial que culminó con la Sentencia 30/2019 de la Sección 1^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón y que, si desde la Intervención General no se ofrece alternativa a dicha imputación, debe mantenerse el criterio por ellos planteado.

- Por su parte el Colegio muestra su disconformidad con la no admisión de los llamados Gastos de explotación calificados como no elegibles en el informe de la Intervención General por no responder a los estrictamente descritos como lista cerrada en el artículo 52 bis, por considerarlos, *en su práctica totalidad, gastos necesarios y que ha de asumir para la prestación del servicio y, por tanto, deberían incluirse.*

A la vista de que las alegaciones se refieren al Informe emitido por la Intervención General, por el Servicio de Control Financiero se ha emitido nuevo informe en el que se reafirma y remite a lo que consta en dicho informe anexo a la Memoria Económica inicial, es especial a la hora de determinar las cuantías máximas que se estiman como costes reales sobre los que basar la justificación documental de las subvenciones recibidas por la prestación de la Asistencia Jurídica Gratuita por el Colegio de Abogados de Zaragoza.

En su análisis se indica que no resulta fundamentada la subida del gasto de la partida correspondiente a los consultores y tramitadores, que el Colegio de Abogados de Zaragoza dice haber presupuestado para el ejercicio 2021 en **70.540,79 euros**, cifra considerablemente superior a la de los ejercicios tomados como referencia en los sucesivos informes de la Intervención General, todos ellos conforme a los gastos acreditados por el mencionado Colegio para esos ejercicios y así admitidos en términos de razonabilidad económica:

	2017		2018		2019	
	Directos	Indirectos	Directos	Indirectos	Directos	Indirectos
Consul/Tramitadores¹	47.044,20		46.904,20		47.254,20	

En base a lo anterior, no pueden aceptarse en su integridad las alegaciones presentadas por el Colegio de Abogados de Zaragoza en las que fundamentan su discrepancia con el Informe de la Intervención General, ya que en dichas alegaciones no queda justificado el incremento de todos los importes que señalan como "coste real", aceptándose únicamente las alegaciones correspondientes a la necesidad de computar la revisión de los costes de personal.

Se incorpora al presente Informe, como ANEXO 1, el emitido en relación con esta alegación por la Jefa de Servicio de Control financiero de la Administración y por la Interventora adjunta de control financiero de la Intervención General, que justifica las anteriores consideraciones en base a los datos de la justificación del Colegio.

¹ Cantidades cifradas conforme a la documentación acreditativa de gasto presentada por el Colegio de Abogados de Zaragoza en los respectivos ejercicios.



6.3 Alegación referente al Informe de la Dirección General de Justicia

Siguiendo la línea de la alegación anterior, se alega que la propuesta de tramos que la Dirección General de Justicia plasma en el Proyecto de Decreto no se considera adecuada, siendo a su juicio *más acorde con la realidad* del coste real del servicio, la compensación existente en la actualidad, de 40,93 euros por expediente, tal como se expone en la alegación CUARTA.

Habida cuenta de que el fundamento de esta alegación se encuentra íntimamente relacionado con la cuestión del coste real del servicio, a la que se refiere la alegación CUARTA, la respuesta a la misma se realizará de forma conjunta, con la de la citada alegación en el apartado siguiente.

6.4 Alegación presentada en relación con el coste real del servicio

El Colegio manifiesta que mantiene, como coste real, el que viene justificando anualmente, que, en el caso de 2020, último ejercicio justificado, ascendió a 295.749,49 euros en costes directos y, como costes indirectos, la suma de 167.686,97 euros, lo que hace un total de 463.436,46 como coste real del servicio.

No obstante, se toma como partida para el cálculo los datos del Presupuesto del Colegio para 2021, a efectos del Decreto y de su vocación de futuro, cifrándose por tanto el coste real del servicio de acuerdo con las siguientes premisas:

- Costes directos: Serían un total de 302.269,33 €, lo que supondría un incremento de 46.153,14 € sobre la cifra de costes directos de 2019 que barajaba la Intervención General en su informe.
Este incremento vendría causado por el incremento del coste del personal, que se calcula en un total de 265.217,71 € teniendo en cuenta la subida salarial para 2021 de los trabajadores así como un coste de consultores y tramitadores que asciende a un total de 70.540,79 € tal como se prevé en el referido presupuesto del Colegio para 2021.
- Costes indirectos: Se calculan, siguiendo el criterio de la Intervención, como un 24 % de los costes directos, lo que resulta un total de 72.544,64 €.

El total de gastos de infraestructura ascendería, con base en estos datos, a 374.813,97 €, lo que, a criterio del Colegio, se adecuaría más al gasto real, y lo que determinaría la necesidad de contemplar un cambio en los tramos contemplados en el Proyecto de Decreto, modificándose el último de ellos hasta alcanzar un 20 %, cifra que, sin afectar a los Colegios de Huesca y Teruel, permitiría cubrir el coste real del servicio, tal como se expone en la alegación.

Revisados los importes que por cada uno de los conceptos se alegan por el Colegio de Abogados de Zaragoza para fundamentar su petición de incremento del porcentaje del último tramo, modificando el 16 % propuesto por un 20%, resulta que se acepta la existencia de un aumento de las cuantías anuales de los costes salariales, no queda debidamente justificado que se haya producido un incremento en los costes de los consultores y tramitadores, que el Colegio de Abogados de Zaragoza dice haber presupuestado para el ejercicio 2021 en **70.540,79 euros**, mientras que en el año 2019 ascendieron a 47.254,20 €.

En base a lo expuesto, y en **especial, teniendo** en cuenta el incremento de los costes de personal alegado por el Colegio de Abogados, en los términos antes indicados, por esta Dirección General de Justicia se estima en parte la alegación formulada, modificándose el porcentaje del último tramo del



artículo 51, apartado 1, en el que se regulan los gastos de funcionamiento e infraestructuras, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo único. *Modificación del Decreto 110/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón:*

Uno. Se da una nueva redacción al artículo 52, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 52. Compensación económica por gastos de funcionamiento e infraestructura. Libramiento y forma de pago.

1. Será objeto de compensación económica a los Colegios de Abogados y Procuradores el coste que genere el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, los de asesoramiento y orientación previos al proceso y de calificación provisional de las pretensiones solicitadas que efectúen aquellos.

2. El importe máximo anual a asignar por este concepto a los Colegios de Abogados será el que resulte de aplicar al total devengado por la realización de los turnos de guardia regulados en el artículo 51 y por las actuaciones profesionales de la asistencia jurídica gratuita prevista en el artículo 53, un porcentaje variable en función de los tramos que a continuación se indican. El resultado de aplicar los porcentajes a los tramos será la cantidad total a percibir por cada Colegio.

Primer tramo, hasta 200.000 € (Doscientos mil euros), se le aplicará el 10 por ciento.

Al segundo tramo, de 200.001 € a 400.000 € (Doscientos mil y un euros hasta cuatrocientos mil), se aplicará el 11 por ciento.

Al tercer tramo, de 400.001 € a 600.000 € (Doscientos mil y un euros hasta cuatrocientos mil), se aplicará el 12 por ciento.

A partir de la cantidad de 600.001 € (Seiscientos mil y un euros) se aplicará el 19 por ciento

3. El importe máximo a asignar, por este concepto a los Colegios de Procuradores será el que resulte de aplicar al total devengado por las actuaciones profesionales de la asistencia jurídica gratuita prevista en el artículo 54, **un doce por ciento.**

4. Como anticipo de dichos pagos, en el último trimestre de cada ejercicio, mediante orden del Departamento competente en materia de justicia, se determinará la cantidad anual a percibir por los Colegios de Abogados y de Procuradores por este concepto para el siguiente ejercicio, a cuenta de la posterior liquidación, cantidad que en ningún caso podrá superar el 50% de lo devengado en el último ejercicio liquidado en concepto de turno de guardia y actuaciones de asistencia jurídica gratuita tras aplicar a los tramos resultantes los porcentajes antes expresados.”

Es cuanto se informa por la Dirección General de Justicia sobre las alegaciones e informes presentados en el trámite de audiencia del procedimiento de aprobación del Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 110/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 47 a 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, procediéndose a la inclusión de las modificaciones resultantes de las alegaciones en el texto del borrador del Proyecto de Decreto, que se traslada junto con el expediente completo a la Secretaría General Técnica de Departamento para la emisión de su Informe.



Departamento de Presidencia y
Relaciones Institucionales

Dirección General de Justicia

Se adjunta al presente Informe, además del Anexo con el Informe de Control Interno de la Intervención General, el Proyecto de Decreto con las modificaciones resultantes de la aceptación de alegaciones y sugerencias, así como Memoria económica complementaria.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA
Fdo. M^a Ángeles Júlvez León.